



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral

Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico:

j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga –Atlántico, 8 MARZO 2021.

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2018-00582-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA VIPEBA.

DEMANDADO: Nelson Arturo Quintana Vallejo

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo en contra de Nelson Arturo Quintana Vallejo y este a través de escrito que antecede solicita del despacho se le envíen copias del presente proceso para tener conocimiento del mismo, Sirva resolver. El Secretario. **Julio Alejandro Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO

Sabanalarga- Atlántico, 8 MARZO DE 2021

Visto el informe secretarial, encontramos que demandado a través de escrito solicita del despacho se le envíen copias de la demandas y demás documentos que conforman el expediente para tener conocimiento aduciendo que carece de recursos para poderse desplazar a este ciudad.

DE igual manera se observa dentro de la citación y la notificación por aviso enviada por la parte ejecutante se puede ver claramente que esta carece de los anexos de la demanda con su traslado e igualmente copia de la providencia que se está notificando, en este caso copia del mandamiento de pago librado en contra del demandado, documentos estos que deben ser enviados por la parte interesada y poner en conocimiento del despacho de estas actuaciones haciendo más simple y sencillo conforme lo dispone a la nueva reglamentación procesal consagra el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020,-

Como vemos en las evidencias adjuntadas al expediente no se encuentran allegadas con sus traslados y la respectiva providencia que se está notificando para tenerlo por notificado personal al demandado de conformidad a la nueva disposición, por lo anterior este despacho ordena a la parte interesada en la notificación que se cumpla a cabalidad y de manera rigurosa con los nuevo requisitos relacionados con la notificación personal.

Por otro lado y con relación a la petición del ejecutado de obtener copias del proceso y todos sus anexos y actuaciones del despacho, imperante e indispensable que se tenga por notificado del mandamiento de pago librado en su contra para tener acceso al expediente mismo y conocimiento de las actuaciones procesales emitidas por este despacho.

De igual forma el despacho le informa al ejecutado que debe a manifestar claramente al despacho que se da por notificado de la providencia del 18 de octubre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra por conducta concluyen, o través de apoderado judicial o por cual otro medio idónea de notificación para tener acceso a la demanda en referencia. Con lo anteriormente expuesto este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Decrétese NO tener por Notificado al demandado señor Nelson Arturo Quintana Vallejo a través de las ritualidades de notificación contenidas en los artículos 291 y 292, es decir a través de citaciones y notificación por aviso como lo pretende la parte demandante y por las consideraciones arriba señaladas.

Segundo.- De tener evidencias por parte del ejecutante sobre la notificación personal al demandado órdenes adjuntarlas al expediente para la verificación si ha cumplido a cabalidad y de manera rigurosa con los nuevos requisitos relacionados con la notificación (art 8 del Decreto 806 de del 04-06. 20)

Tercero.- Niéguesele la solicitud del ejecutado de obtener copias del proceso con sus anexos y actuaciones del despacho, hasta tanto, se tenga por notificado del mandamiento de pago.

Cuarto.- De igual forma el despacho le informa al ejecutado que debe manifestar claramente que se da por notificado de la providencia del 18 de octubre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra por conducta concluyente, través de apoderado judicial o por cual otro medio idónea para la notificación personal y tener acceso a la demanda en referencia.

Quinto. Por la secretaria del despacho notifíquese al ejecutado de la decisión tomada por el despacho a su correo electrónico aportado Quintabani08@hotmail.com.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.23
DE FECHA 9 MARZO 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d06965d96c85bb94b0db947385f97a69f4799e9a932098e82d0bf030faa98222

Documento generado en 08/03/2021 05:25:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>